



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



DECRETO No. 1272

27 SET. 2023

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo disciplinario de fecha 25 de julio de 2023 Confirmado mediante fallo de segunda instancia de fecha 11 de septiembre de 2023 dentro del proceso disciplinario radicado No. 318-2022 adelantado en la Personería Distrital de Cartagena contra JORGE ACEVEDO CORREA"*

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

*En uso de sus facultades legales delegadas en virtud del Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 modificado por el Decreto 0109 de 28 de enero de 2022 y*

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 0228 de 26 de Febrero de 2009 modificado por el Decreto 0109 de 28 de enero de 2022, el Alcalde Mayor de Cartagena delegó en el Secretario (a) de Educación Distrital unas funciones, entre las que se cuentan, las que se discriminan a continuación, pertinentes para la expedición del presente acto administrativo: "ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE. Delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones: 3. "...Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, (...) de la planta de cargos del Sistema General de Participación - Sector Educación. 5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativos de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias de acuerdo con las normas aplicables..."

Que La Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", señala:

*"ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*

*(...)*

*h) Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario;"*

Que el señor JORGE ACEVEDO CORREA identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.086.497, fue nombrado docente del Distrito de Cartagena mediante Decreto No. 758 del 25 de agosto de 1994.

Que la Personería Distrital de Cartagena inicio proceso disciplinario radicado PDSISCP-2022-318 contra el señor JORGE ACEVEDO CORREA por presuntamente incurrir en violación al régimen de las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidad y conflicto de intereses al encontrarse desempeñando cargo público pese a estar sancionado fiscalmente por la Contraloría Distrital de Cartagena, mediante fallo 003 de fecha 11 de febrero de 2020, lo que genero una inhabilidad sobreviniente para desempeñar cargos públicos desde el 30 de julio hasta el 29 de julio de 2025.

Que mediante fallo de primera Instancia de fecha 25 de julio de 2023 la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa y Contratación Publica en etapa de Juzgamiento de la Personería Distrital de Cartagena, decidió declarar probado el cargo Único formulado contra el señor JORGE ACEVEDO CORREA identificado





SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



DECRETO No. 1272

27 SET. 2023

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo disciplinario de fecha 25 de julio de 2023 Confirmado mediante fallo de segunda instancia de fecha 11 de septiembre de 2023 24 dentro del proceso disciplinario radicado No. 318-2022 adelantado en la Personería Distrital de Cartagena contra JORGE ACEVEDO CORREA"*  
con la cedula de ciudadanía No. 9.086.497 sancionándolo con **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL DE DOCE (12) AÑOS**.

Que el fallo de primera instancia resolvió:

*"PRIMERO: Declarar probado el cargo único formulado al señor JORGE ACEVEDO CORREA, identificado con la sede de ciudadanía No. 9. 086. 497, En calidad de docente-Rector de la Institución Educativa Playas de Acapulco del Distrito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: SANCIONAR al servidor público JORGE ACEVEDO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9. 086. 497, en calidad de docente- Rector de la Institución Educativa Playas de Acapulco del Distrito de Cartagena de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.*

*TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia al señor JORGE ACEVEDO CORREA y/o a su apoderado de confianza Doctor LUIS ALFREDO GONZÁLEZ ARTEAGA identificado con la cédula de ciudadanía número 73.1000.416 y tarjeta profesional de abogado No. 69. 076 de C.S de la judicatura email: luisalfredogo06@hotmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 121 y 225G de la Ley 1952 de 2019, e informarles que contra la misma procede recurso de apelación ante la doctora CARMEN CARO MEZA, Personera Distrital de Cartagena de Indias, que deberá interponerse dentro del termino de ejecutoria de esta decisión, conforme a lo establecido en el artículo 134 ibidem.*

*En caso de que no pudiera notificarse personalmente se fijara edicto en los términos de los artículos 127, modificado por el Artículo 23 de la Ley 2094 de 2021 y 225 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2094 de 2021.*

*CUARTO: Comunicar este proveído al señor JADIT BARRIOS MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 45.470.531 y otros en calidad de quejosos dentro de la presente actuación disciplinaria.*

*Para tal efecto, librese la respectiva comunicación, indicándole la decisión tomada, la fecha de la providencia y hágasele saber que si lo desea podrá consultar el expediente en la secretaria de este despacho.*

*ADELANTAR los tramites que corresponden a esta Secretaría, para la ejecución y registro de la sanción, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 236, 237 y 238 de la Ley 1952 de 2019.*

*QUINTO: En firme esta decisión, comuníquese a la División de Registro y Control y al Centro de Atención al Publico CAP de la Procuraduría General de la Nación, para los fines correspondientes.*

*SEXTO: Por Secretaría se harán las comunicaciones, notificaciones y anotaciones de rigor"*

Que el Doctor LUIS ALFREDO GONZALEZ ARTEAGA en calidad de apoderado judicial del señor JORGE ACEVEDO CORREA presento recurso de apelación contra la decisión de fecha 25 de julio de 2023.

Que mediante fallo de segunda instancia de fecha 11 de septiembre de 2023 la Personera Distrital de Cartagena CONFIRMA la decisión proferida en Primera Instancia por la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa y Contratación Publica en etapa de Juzgamiento de la Personería Distrital de Cartagena, consistente en **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL DE DOCE (12) AÑOS** contra el señor **JORGE ACEVEDO CORREA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.086.497.





SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



DECRETO No. **1272**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo disciplinario de fecha 25 de julio de 2023 Confirmado mediante fallo de segunda instancia de fecha 11 de septiembre de 2023 24 dentro del proceso disciplinario radicado No. 318-2022 adelantado en la Personería Distrital de Cartagena contra JORGE ACEVEDO CORREA”*

Que mediante oficio de fecha 18 de septiembre de 2023 la Personería Distrital de Cartagena comunica la Constancia de Ejecutoria del proceso disciplinario No. 318-2022.

Que corresponde a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena en virtud de la delegación contenida en el Decreto 0228 de febrero de 2009, ejecutar la sanción conforme con lo establecido en el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena:

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: EJECUTAR** el fallo disciplinario de fecha 25 de julio de 2023 confirmado mediante fallo de segunda instancia de fecha 11 de septiembre de 2023 del proceso adelantado por la Personería Distrital de Cartagena radicado No. 318-2022 adelantado contra el señor **JORGE ACEVEDO CORREA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.086.497.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** la sanción asignada al señor al señor JORGE ACEVEDO CORREA identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.086.497. en su condición de Rector de la Institución Educativa Playas de Acapulco del Distrito de Cartagena consistente en **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL** por el termino de Doce (12) años.

**ARTICULO TERCERO:** Envíese copia del presente acto a la hoja de vida del funcionario y a la Personería Distrital de Cartagena.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la Presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**27 SET. 2023**

Dado en Cartagena de Indias, a los

  
**OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL**  
Secretaria de Educación Distrital

Revisó: JOHN JAIRO RODRIGUEZ SERRANO -Asesor- Grupo Asesoría legal Educativa  
Revisó: CARLOS CARRASQUILLA RODRIGUEZ -subdirector Técnico de Talento Humano SED  
REVISO: ELVIA CASTRO SAENZ -Líder de Planta SED  
Adapto: DIANA CAROLINA MEJIA FELIZ- Asesora Externa Grupo Asesoría Legal SED